

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A

TELEFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de esta Presidencia que aparece en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, página 2030, se publica a continuación debidamente rectificado.

El nuevo estado de cosas que las circunstancias imponen exige una revisión y depuración en los funcionarios públicos de tal indole, que una vez hecha sepa el Gobierno de la República que existe una íntima penetración con sus diferentes órganos, por ser capaces de comprender y mantener el espíritu de este momento.

Hasta ahora los diferentes Ministerios y Centros han ido realizando la depuración que se ha estimado más urgente; pero entiende el Gobierno que es preciso resolver a fondo el problema unificando la acción en vez de acuerdos parciales y personales, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid» quedarán suspensos en todos sus derechos los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o Centro en que presten servicio, incluso los de las Sociedades administradoras de los Monopolios y cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Se exceptúan los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados.

Artículo 2.º Dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones o categorías lo solicitarán del Ministro correspondiente, mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado.

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante.

Artículo 3.º El Ministro podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

a) Declaración de reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos. Esta declaración tendrá carácter provisional hasta

transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedará el funcionario convalidado en su puesto con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

b) Declaración de disponible gubernativo.

c) Jubilación forzosa, decretada libremente por el Ministerio.

d) Separación definitiva del servicio, que se decretará por el Ministro.

Artículo 4.º Mientras no se adopte cualquiera de las resoluciones enumeradas en el artículo 3.º, los funcionarios continuarán desempeñando interinamente sus servicios y percibiendo sus haberes.

Artículo 5.º Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de este Decreto no darán lugar a corrida de escalas ni a ascensos. Los funcionarios conservarán el puesto que ocupen en esta fecha en sus respectivos Escalafones.

Artículo 6.º Los funcionarios que se encuentren en territorios ocupados

por los rebeldes deberán hacer la declaración a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la ocupación de la zona por el Gobierno.

Artículo 7.º Las Jefaturas de servicios y dependencias se proveerán por libre acuerdo de cada Ministro.

Artículo 8.º Los que se encuentran en situación de disponibles y excedentes quedan sometidos a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo 10.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(Núm. 287) («Gaceta» del 29)

### Junta de compras del material del Ministerio de la Guerra

Esta Junta necesita adquirir uniformes para las milicias, en cantidad no inferior a 50.000.

A este efecto abre concurso urgente entre fabricantes y productores españoles para que ofrezcan dichos uniformes.

Las ofertas pueden hacerse a base de un uniforme compuesto de jersey o chaleco de piel, pantalón, bota de campo y abrigo de tres cuartos o de un uniforme compuesto por prendas de libre elección de cada concursante.

En todos los casos los modelos de las prendas quedan a libre elección de los mismos.

Quienes hagan oferta fijarán el precio unitario de cada una de las prendas que compongan el uniforme que ofrezcan, indicando sus condiciones técnicas, precios y plazos de entrega, acompañando tres modelos de cada prenda para poder someterlos a las comprobaciones, experimentos y pruebas que se estimen convenientes.

Los modelos se presentarán en la Junta de Compras de este Ministerio en paquetes y con ofertas lacradas,

que no serán abiertos hasta las once de la mañana del día 1 de octubre próximo, a presencia de todos los que hubieren presentado modelo y oferta, que deseen concurrir al acto.

La Junta, el mentado día, levantará acta de todas las ofertas recibidas y de los modelos presentados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar el modelo completo o las prendas aisladas o rechazarlas, sin que ello conceda derecho alguno al concursante, después de los estudios técnicos que estime convenientes, así como de adoptar las medidas que tiendan a garantizar la ejecución del contrato que se suscriba.

Las ofertas, en las condiciones citadas, se recibirán en las Oficinas de la Junta de Compras de este Ministerio todos los días, hasta las trece horas del día 30 del actual.

No se devolverá ninguno de los modelos presentados, salvo que se acuerde lo contrario.

Las adjudicaciones que se hagan a virtud de este Concurso, por serle de aplicación el Decreto de 2 del corriente mes («Gaceta» número 247), estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales.

Madrid, 19 de septiembre de 1936.  
El Secretario.

### Ministerio de la Guerra

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea como Entidad única la Brigada de Milicias del Transporte, quedando disueltos todos los demás organismos que del mismo se ocupaban en la actualidad. Esta Brigada dependerá exclusivamente del Ministerio de la Guerra.

Artículo 2.º La Brigada se constituirá en tres grupos. Los dos primeros afectos a los Servicios militares permanentes y a disposición del Estado Mayor del Ministerio de la Guerra; el primer grupo para los transportes que este Estado Mayor ordene, y el segundo, asignado a los Servicios permanentes de Columna, Parque de Artillería, Servicios de Ingenieros, Parque de Intendencia y Transportes eventuales de cualquier naturaleza. El tercer grupo tendrá a su cargo el abastecimiento de la Industria militar y de la población civil, pudiendo la Brigada, cuando realice servicios de este género, exigir el pago de los mismos para no gravar con ellos los presupuestos de Guerra. En este grupo entrarán los vehículos de tracción de sangre, que serán utilizados para las necesidades que no puedan atenderse con vehículos de tracción mecánica. El primer grupo se compondrá de cuatro secciones, y cada sección de tres grupos de veinte camiones cada uno. El segundo grupo se constituirá con dos secciones de camiones, de composición análoga al anterior, y otras dos de coches ligeros con subgrupos de veinte coches cada uno. El tercer grupo, que se llamará auxiliar, tendrá composición variable, atendiendo en su organización a las normas anteriores, teniendo en cuenta que este grupo, no sólo debe atender a los cometidos que le estén asignados, sino constituir una reserva de los dos primeros para completar en caso necesario los grupos anteriores. Esta distribución podrá ser en organización y número variada por el Director de la Brigada, previa consulta al Ministro de la Guerra.

Artículo 3.º La Brigada de Milicias del Transporte se constituirá teniendo como base los servicios de la

Federación provincial Obrera de Transporte, que estarán dirigidos por el Comité Popular de dicha Federación. Los Jefes de Grupo, Sección y Subgrupos serán designados por el referido Comité. El mando en las zonas de los frentes y retaguardia se establecerá en la forma siguiente: en las zonas del frente el Comité designará Delegados de Sectores de Zona y de Grupo como Jefes de enlace. En las zonas de retaguardia el Comité designará Jefes de Convoyes y Subjefes de Parque o Garaje, que estarán bajo la dependencia de los de Subgrupo, Sección y Grupo.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra designará un Jefe u Oficial, que actuará con carácter permanente como Inspector técnico y Asesor de la Brigada. A su vez el Comité destacará uno de sus miembros, que quedará agregado a la Sección de Servicios del Ministerio de la Guerra, estableciéndose así un enlace personal y directo entre la Brigada y el Ministerio.

Artículo 5.º Independientemente de la realización inmediata de los servicios, la Brigada de Milicias del Transporte deberá asumir los cometidos siguientes:

Primero. Previsión de compras de material y propuestas al Ministerio de la Guerra de aprobación de aquéllas.

Segundo. Requisita de toda clase de vehículos.

Tercero. Reparaciones de todas clases.

Cuarto. Recogida de vehículos inutilizados y, en general, cuantos servicios se relacionen directamente con el transporte.

Artículo 6.º Los servicios de abastecimiento que realizan entidades políticas o sindicales quedarán bajo el control de Guerra y, por consiguiente, en lo que al transporte se refiere, de la Brigada de Milicias del Transporte.

Artículo 7.º El Comité director de la Brigada de Milicias del Transporte dará cuenta al Ministro de la Guerra de la organización definitiva del servicio, y por medio de su Delegado propondrá las modificaciones de las normas establecidas que la práctica aconseje.

Artículo 8.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(Núm. 290) («Gaceta» del 29)

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Para lograr una debida extensión de efectos en la aplicación e interpretación de los preceptos del Decreto de 13 de agosto último («Gaceta» número 227) en relación con las instrucciones sobre el mismo, publicadas en la Orden circular de 14 del mes citado («Gaceta» número 234, página 1.382), he resuelto que el mencionado Decreto debe comprender el canje y liquidación de vales u otros documentos ocasionales de crédito que, previos los requisitos de control indicados en aquellas disposiciones, hayan sido formalizados o se formalicen hasta el día 10 inclusi-

ve, del próximo mes de octubre, por Entidades u Organizaciones sindicales y del Frente Popular, incluyendo el Comité Popular de Abastecimientos que funciona en el antiguo Círculo de Bellas Artes de Madrid, cuyos Organismos autorizados deberán ajustarse en todo lo posible, sobre el particular, a los procedimientos de requisita contenidos en la circular de 14 de agosto antes citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor ...

(Núm. 289)

(G.—1.475)

## Ministerio de Hacienda

### DECRETO

El urgente apremio de dar solución a la necesidad creada por el abandono de fincas urbanas realizado por sus propietarios y administradores en la ciudad de Madrid determinó la publicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de agosto último, cuyos preceptos iban encaminados a que no se irrogaran mayores perjuicios a la Hacienda del Estado y a la economía social y a que no continuara en suspenso el abono de legítimos jornales devengados por los obreros; pero la reglamentación que dicha disposición administrativa comprendía era deficiente por abarcar tan sólo la situación creada en Madrid, prescindiendo de la total nacional, como también por no prevenir casos varios que la práctica había de ofrecer en relación con los propietarios de fincas urbanas, puesto que algunos de ellos, por su manifiesta participación en la rebelión militar o su cooperación a la misma, son merecedores a la pérdida de sus bienes, aparte de que, en orden a la administración de los inmuebles abandonados, la naturaleza del servicio y la finalidad de reforzar los ingresos públicos nacionales en las actuales circunstancias, obliga a que la competencia para el desenvolvimiento de los trabajos de incautación, administración y recaudación, en su caso, corresponda al Ministerio de Hacienda.

Con la finalidad apuntada de marcar con más ordenada norma de competencia el régimen administrativo de dichas fincas urbanas y dar un mayor alcance previsor a las reglas que se establezcan en lo sucesivo, se precisa dictar un nuevo Decreto donde tales extremos se comprendan, ya que a las necesidades apuntadas se une la conveniencia de dar unidad de dirección y gobierno a determinadas fincas incautadas por organizaciones políticas o sindicales afectas al Frente Popular.

Por las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán como de la propiedad del Estado las fincas urbanas cuyos propietarios hayan sido condenados por fallo de los Tribunales de Justicia en que se les declare responsables de haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo y las de aquellos otros con respecto a los cuales existan suficientes indicios de hallarse incurridos en idéntica responsabilidad.

La apreciación de estos indicios se

determinará por un organismo denominado Junta de Fincas Urbanas Incautadas, que se constituirá en cada capital de provincia, presidido por el Delegado de Hacienda y formado por representantes de los partidos políticos del Frente Popular y organizaciones sindicales.

La incautación de las fincas a que este artículo se refiere se llevará a cabo, con carácter definitivo, por las Administraciones de Propiedades de las respectivas provincias, haciéndose un inventario de las mismas y cargándose en la cuenta mensual de Propiedades, en un concepto especial denominado «Fincas incautadas por el Estado a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de ... de septiembre de 1936».

Artículo 2.º Las Administraciones de Propiedades procederán a incautarse, con carácter provisional, de las fincas urbanas pertenecientes a personas que se encuentren detenidas como consecuencia de la rebelión, estén ausentes voluntariamente de su domicilio habitual sin tener representación legal para los actos de administración de los inmuebles o hubiesen abandonado el cuidado y gestión de las mismas.

La incautación provisional de estas fincas determinará su inclusión en la cuenta de Propiedades, en un epígrafe especial que se titulará «Fincas incautadas por el Estado, con carácter provisional, a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de ... de septiembre de 1936».

El carácter provisional de la incautación de las fincas a que este artículo hace referencia terminará, bien elevándose a definitiva, por haberse declarado a su propietario comprendido en alguno de los casos del artículo anterior, o bien por el acuerdo de devolución de aquéllas cuando así procediere.

Artículo 3.º A efectos de la aplicación de este Decreto, los administradores o propietarios de todas las fincas urbanas y en su defecto los porteros o los propios inquilinos, vendrán obligados a presentar, en la forma y plazos que determine la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, una declaración comprensiva del nombre del propietario de la finca, de la renta del inmueble y de los demás datos que el expresado Centro directivo solicite.

Las alteraciones que se produzcan con posterioridad a dicha declaración serán puestas en el plazo de ocho días en conocimiento de la Administración por las expresadas personas.

Artículo 4.º Las fincas urbanas incautadas por organizaciones afectas al Frente Popular, Sindicatos u otras colectividades serán puestas a disposición del Estado por las referidas organizaciones políticas o sindicales, a cuyo efecto entregarán directamente en las Administraciones de Propiedades en las capitales de provincias, y por conducto de las Alcaldías en los pueblos, toda la documentación que poseyeran.

Al mismo tiempo expresarán la situación creada como consecuencia de la incautación, rindiendo las cuentas oportunas e ingresando el líquido percibido.

Todas las incidencias que surjan con motivo de la administración de las fincas serán resueltas por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la respectiva provincia.

La misma Junta determinará el ca-

rácter provisional o definitivo que hayan de tener las incautaciones.

Artículo 5.º La administración de las fincas urbanas comprendidas en los artículos 1.º, 2.º y 4.º de este Decreto correrá a cargo de las Administraciones de Propiedades, las cuales podrán designar, previa aprobación de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, personas naturales o jurídicas que les sustituyan en las funciones de administración.

Dicha Junta estará encargada de aprobar las cuentas que rindan las Administraciones de Propiedades.

Artículo 6.º El premio de administración no podrá exceder del 3 por 100 del producto íntegro de las rentas recaudadas.

La fijación y distribución de ese premio corresponde a la respectiva Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

Artículo 7.º Los productos que resulten de la administración de las fincas urbanas incautadas con carácter definitivo se ingresarán mensualmente en las Dependencias de Hacienda con aplicación a la partida correspondiente del Presupuesto de ingresos del Estado.

Los productos líquidos procedentes de las fincas urbanas incautadas provisionalmente o administradas por el Estado ingresarán en una cuenta de Operaciones del Tesoro, a fin de darles en su día la aplicación definitiva que corresponda.

Artículo 8.º Se declara derogado el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de agosto último y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, del cual se dará en su día cuenta a las Cortes, quedando en vigor el Decreto del Ministerio de Justicia de 19 de septiembre del corriente año.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias o aclaratorias que sean precisas para la aplicación de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

#### Artículos adicionales

Primero. Queda disuelta la Junta administrativa creada por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de agosto último, y la cual deberá hacer entrega a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de toda la documentación que posea.

Segundo. Mientras no se haga una declaración especial y expresa para cada caso, la contribución que recaiga sobre las fincas incautadas formará parte de los gastos de administración, formalizándose los abonos correspondientes en las cuentas que se rindan.

Tercero. Los recursos contra la aplicación de este Decreto se instarán ante la Dirección general de Propiedades.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

(Núm. 288) («Gaceta» del 29)

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN

De acuerdo con el informe de la Comisión Gestora de ese Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de agosto último, y en uso de las facultades

tades que me concede su artículo primero, he resuelto que queden cesantes los funcionarios de esa Corporación que a continuación se mencionan: don Daniel Barroso Muñoz, médico de asistencia pública domiciliaria; don Enrique Pelayo Pastrana, farmacéutico, inspector municipal, y don Cristóbal Abellán Calderari, auxiliar mecanógrafo, los cuales causarán baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenecen.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1936.

El Gobernador, F. Carreras.  
Señor Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Chinchón.

(Núm. 2.622) (G.—1.477)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 18 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un evacuatorio subterráneo en la plaza de Luca de Tena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de septiembre de 1936.

El Secretario, M. Berdejo.

(O.—948)

### Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 25 del actual, a virtud del cual se suplementan en la cantidad de 227.229,80 pesetas, y en la de 96.334,71 pesetas, los créditos consignados en los conceptos quinto y noveno del capítulo segundo del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, que se refieren a las obras de pavimentación de la calzada del paseo de la Florida y a la instalación de alumbrado en la indicada vía, obteniéndose las mencionadas cantidades del crédito que figura en el concepto 12 del capítulo tercero del indicado presupuesto extraordinario del Ensanche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1936.

El Secretario, M. Berdejo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1934, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 25 del actual, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 120.402,84 pesetas el concepto quinto del capítulo segundo del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, para la pavimentación de la calzada y aceras de las rampas de bajada al Puente de la República, desde el paseo Alto de la Virgen del Puerto, obteniéndose la mencionada cantidad del crédito que figura en el concepto 12 del capítulo tercero del indicado presupuesto extraordinario del Ensanche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1936.

El Secretario, M. Berdejo.

—o—

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 25 del actual, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 47.363,10 pesetas el concepto 18, subconcepto 2.º, del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, para la pavimentación con material usado de la calle del Doctor Larra y Cerezo, obteniéndose la mencionada cantidad del crédito que figura en el concepto 12 del capítulo tercero del indicado presupuesto extraordinario del Ensanche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1936.

El Secretario, M. Berdejo.

## AYUNTAMIENTOS

### OTERUELO DEL VALLE

El día 17 de octubre próximo se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o gestor en quien delegue, las subastas siguientes:

Primera. A las diez horas, la de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios Ladera y Dehesa Boyal, en 680 pesetas.

Segunda. A las once horas, la de aprovechamiento de pastos del monte Tercio de Santa Ana y otros, en 1.100 pesetas.

Tercera. A las doce horas, la de aprovechamiento de pastos del monte Cantero de la Compuerta, en 400 pesetas.

Cuarta. A las trece horas, la de aprovechamiento de leñas del tranzón Raso Mojado y Barrera, en 6.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta alguna subasta, se celebrará una segunda subasta el día 26 de dicho mes, a la misma hora y condiciones.

Oteruelo del Valle, 26 de septiembre de 1936.—El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora, Toribio Montero.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, ofrece por el aprovechamiento de ... (pastos o leñas) del monte ... la cantidad de ... pesetas (en letra) y cumplir las condiciones del pliego de subasta. (Fecha y firma del proponente.) (Reintegro, 4,50 pesetas.)

(Núm. 2.618) (O.—949)

### VILLANUEVA DE PERALES

Don Constantino González de la Hoz, Alcalde constitucional de Villanueva de Perales,

Hago saber: Que para atender al pago de gastos que originarán los viajes de comisiones, y en representación de este Municipio, que habrán de rebasar indudablemente la consignación fijada en el actual presupuesto, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 2.º, quinientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (547,50 pesetas).

Al capítulo II, artículo 1.º, concepto 1.º, trescientas pesetas (300 pesetas).

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento; para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Perales, a 19 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Constantino González.

(Núm. 2.615) (O.—952)

### PINILLA DEL VALLE

El día 11 de octubre próximo tendrán lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las once de la mañana, el aprovechamiento de pastos del monte denominado Villanadillas. Tipo de tasación, 2.500 pesetas.

A las once y media, el aprovechamiento de los pastos del monte denominado La Marotera. Tipo de tasación, 3.000 pesetas.

A las doce, el aprovechamiento de leñas del monte denominado Rebuljal del Chorrillo, del monte La Marotera. Tipo de tasación, 4.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas de oficina.

Pinilla del Valle, 17 de septiembre de 1936.—El Presidente de la Gestora, Pablo Ramírez.

(Núm. 2.616) (O.—951)

### ALAMEDA DEL VALLE

El día 13 de octubre próximo tendrán lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las once de la mañana, el aprovechamiento de pastos del monte denominado Las Navazuelas y Las Suertes. Tipo de tasación, 3.600 pesetas.

A las once y media, el aprovechamiento de pastos del monte denominado La Dehesilla. Tipo de tasación, 660 pesetas.

A las doce, el aprovechamiento de leñas en el tranzón Palancar y Palancosillo número 2, del monte denominado Las Navazuelas. Tipo de tasación, 4.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas de oficina.

Alameda del Valle, 19 de septiembre de 1936.—El Presidente de la Gestora, Angel Sanz.

(Núm. 2.617) (O.—950)

### MECO

Don Teodoro Majuelo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Meco,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1937, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Meco, a 26 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Majuelo.

(Núm. 2.614) (X.—381)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 9

Carrasco Vivó (José), con domicilio últimamente en la calle de Hortaleza, número 41, principal izquierda, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, Secretaría de don Francisco de Paula Rives y Martí, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de llevar a efecto su prisión, acordada en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 231 de 1936, por estafa, notificarle el auto dictado en el mismo por el que se le de-

clara procesado y recibirle declaración indagatoria.

(Núm. 2.577) (B.—1.411)

#### JUZGADO NUMERO 9

Sergio Orbaneja (Alfonso), cuyas demás circunstancias se ignoran y con domicilio últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 72, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, Secretaría de don Francisco de Paula Rives y Martí, con el fin de notificarle el auto dictado en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 97 del corriente año, por el delito de estafa, por el que se le declara procesado, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión acordada en dicho sumario.

(Núm. 2.578) (B.—1.412)

#### JUZGADO NUMERO 18

Souto Molinero (José), natural de Madrid, estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Ramón y de Pilar, domiciliado últimamente en la calle de los Tres Peces, número 52, segundo, procesado por hurto, en causa número 28 de 1935, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de don Francisco Castro, para ingresar en la cárcel celular a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

(B.—1.423)

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 20

Don Luis Villanueva Gómez, Juez de instrucción número veinte, de esta capital,

Hago saber por el presente edicto: Que en las inmediaciones de la Ciudad Universitaria, el día 19 de agosto último, sobre las ocho treinta de la mañana, fué hallado el cadáver de un hombre con el nombre de Joaquín Beneto, y a la misma hora, en las inmediaciones de la estación de Bombilla, otro cadáver de un hombre desconocido, habiéndose encontrado a uno de dichos cadáveres una cinta de los colores de la bandera monárquica, una pitillera de plata, al parecer, con las iniciales T. B.; una medalla de oro con cadena e iniciales F. G., cuatro pesetas ochenta céntimos y un cuello con las iniciales J. B. y 100 pesetas.

Y no habiéndose identificado dichos cadáveres, he acordado citar por medio del presente a los parientes más próximos de los meritados interfectos, con el objeto de instruirles del derecho a que se contrae el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con la prevención de que, transcurridos diez días siguientes a la publicación de este edicto, sin haber comparecido a la presencia judicial, se les tendrá por instruidos de los aludidos derechos. Se cita asimismo a todas cuantas personas pudieran suministrar algún dato para la identificación de los

desconocidos, y sobre las circunstancias relativas al hecho que es objeto del sumario que se instruye con el número 327 del corriente año.

(B.—1.419)

#### JUZGADO ESPECIAL

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy, por el señor don Antonio Ruiz López, Juez de instrucción especial designado para conocer de los sumarios por contrabando (evasión de capitales), en el sumario que se instruye bajo el número 42 de orden del corriente año, por evasión de capital, mediante cuenta en el Barclays Bank de Londres, se ha acordado citar por medio del presente a la inculpada, Dolores Fernández Duro, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle del General Castaños, número 1, sótano, con objeto de ser oída, bajo apercibimiento de que sino lo verifica, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 487 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—1.422)

#### JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado en proveído de esta fecha, dictado por el señor Juez de instrucción número 21 de esta capital, en el sumario número 301 de 1936, sobre hurto, se cita a Anastasio Oliete Casquero, que se supone se encuentra en Valladolid, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.425)

#### JUZGADO NUMERO 12

En providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye con el número 333 de 1936, por muerte de cuatro desconocidos en la Casa de Socorro del Centro, y otro desconocido en el Equipo Quirúrgico, se ha acordado expedir el presente llamando a los familiares de los mismos, con el fin de proceder a su identificación, recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, compareciendo en el Juzgado de instrucción número 12 de esta capital, Secretaría de don Simón Marín García, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de que no comparecerse les dará por instruidos del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.426)

#### JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario instruido con el número 270 de 1936, por muerte violenta de Aurelio Rodero Recas, nacido el 29 de febrero de 1886, fotógrafo, domiciliado en la calle Ancha, número 19, hecho que tuvo lugar en la Puerta del Sol, de esta capital, el día 25 de julio último, se ha acordado llamar por medio del presente a los hermanos del finado Adeia y Emilio, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, y al propio tiempo por medio del presente se les instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.427)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

#### Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

- » Adolfo Pérez, 8.
- » José Masian, 2,50.
- » Fernando García, 6.
- » Vicente Moreno, 10.
- » José Ruiz, 10.
- » Pablo López, 9.
- » Petronilo Martín, 8,50.
- » Pablo Muñoz, 8.
- » Rufo Rodríguez, 8,50.
- » Quintín Fernández, 9.
- » Telesforo Antón, 9.
- » Juan Hijés, 8.
- » Braulio Campamento, 8.
- » Salio Martín, 8.
- » Angel Gutiérrez, 8,50.
- » Tomás Collado, 9.
- » Alfonso Estremera, 8.
- » Emilio Velasco, 8.
- » Lorenzo Jiménez, 8.
- » Hilario Gómez, 8.
- » Agustín Collado, 8,50.
- » Francisco Ortigosa, 8.
- » Pedro Moreno, 8.
- » Bonifacio Rodríguez, 8,50.
- » Tirso Bié, 8.
- » Jacinto Ruf, 8.
- » Víctor García, 8.
- » Juan Fernández, 8.
- » Antonio Márquez, 8.
- » Angel Moreno, 8,50.
- » Félix Ramos, 8.
- » Mariano García, 8.
- » Teodoro Lérida, 8.
- » Daniel Fernández, 8.
- » Francisco Muelas, 8.
- » Vicente aGrcía Castejón, 8.
- » Antonio Retuerta, 8.
- » Fernando López, 8.
- » Emilio J. Fúster, 8.
- » José Lomero, 8.
- » Rafael Sánchez, 8.
- » Isidoro Sahuquillo, 8.
- » Desiderio Sahuquillo, 8.
- » Eulogio Rodríguez, 8.
- » Gervasio Orostivar, 8.
- » Ricardo García, 8.
- » Doroteo Ibáñez, 8.
- » Cecilio Moreno, 8.
- » Belisario Rodríguez, 8.
- » Antonio Rodríguez, 8.
- » Luis Garay, 8.
- » Pablo Ballesteros, 8.
- » José Martín, 8.
- » José Leirado, 8.
- » Santiago Iglesias, 8.
- » Manuel González, 8.
- » Felipe S. Catalina, 8.
- » Juan Sánchez, 8.
- » Isidro Vela, 8.
- » Juan Jiménez, 8.
- » Francisco Caruda, 7,50.
- » Telesforo Recio, 9.
- » Miguel Santiago, 10,30.
- » Carlos Muñoz, 5.
- » José Liger, 9,50.
- » Nicolás Carbonell, 8.
- » Modesto Laosa, 6.
- » Rafael Callejón, 7,50.
- » Simón Pastor, 10.
- » Eusebio González, 9.
- » Teodoro Guijarro, 9.
- » Vicente García, 9.
- » Manuel Sequeiro, 8,50.
- » Blas Gutiérrez, 9,50.
- » Antolín Silla, 8.
- » Francisco Caballero, 8,50.
- » Calixto Moya, 8,50.
- » Agustín Martínez, 8,50.
- » Miguel Rodríguez, 8,50.
- » Ignacio Pan, 8.

- » Francisco Almendro, 9.
- » Quintín Fernández, 8.
- » Felipe Muñoz, 8.
- » José Ciriaco, 9.
- » Manuel García, 10,50.
- » Ginés García, 9.
- » Fermín Encinas, 10.
- » Pedro Molina, 11,65.
- » Clodoaldo Rodríguez, 8,50.
- » Benedicto Rubio, 27,50.
- » Ernesto Botey, 30.
- » Baltasar Martínez, 14,15.
- » Adolfo Martínez, 15.
- » Luis Maroto, 15.
- » Zacarías Montón, 20.
- » Rafael Fernández, 10.
- » José Pujol, 15.
- » Emilio García, 12,20.
- » Antonio García, 9,10.
- » Adolfo del Río, 10,35.
- » Antonio López, 14,15.
- » Valeriano García, 8,35.
- » Antonio González, 15.
- » Mariano Vázquez, 10,85.
- » Tomás Bordona, 2,15.
- » Antonio Caloto, 2,50.
- » Luis Barrios, 2,50.
- » Juan Gómez, 14,15.
- » Manuel de la Cruz, 11,65.
- » Segundo Martín, 11,65.
- » Antonio Goyoaga, 11,65.
- » Gregorio Prados, 50.
- » Ernesto Cuartero, 26,65.
- » Alfredo Barba, 33,35.
- » Ricardo Romero, 33,35.
- » Eduardo Varela, 16,65.
- » Carlos Mingoti, 15.
- » Zacarías del Moral, 15.
- » Ramón Trenado, 13,35.
- » Ricardo Bordona, 5,85.
- » Eladio Garcerán, 16,65.
- » Luis Puras, 17,50.
- » Ramón Sagrario, 16,65.
- » Eloy Nieto, 16,65.
- » Adriano Bringas, 14,45.
- » Ramón Sagrario L., 15.
- » Luis Sagrario, 5,85.
- » Angel Sequeiro, 5.
- » Francisco Heredero, 11,10.
- » Francisco González, 13,35.
- » Javier Rodríguez, 7.
- » Amalio Sobrino, 9.
- » Bernardo Gutiérrez, 7.
- » Eusebio Vicente, 10,50.
- » Jerónimo Laureiro, 9.
- » Sociedad Recreativa «La Alegría», 370.
- » Transradio Española, Sociedad anónima, 1.979,50 pesetas, constituido por los siguientes donativos:
- » Transradio Española, Sociedad anónima, 1.000.
- » D. Alberto Villanueva, 75.
- » Emilio de Medrano, 10.
- » Antonio Roméu, 10.
- » Fernando Sánchez, 10.
- » Francisco Llusá, 15.
- » Jerónimo de Andrés, 15.
- » Carmelo Alberola, 30.
- » José Tavera, 13.
- » Leonardo Segura, 10.
- » José Iznaola, 15.
- » Arturo Carretero, 30.
- » Raimundo Pérez, 14,50.
- » Miguel Sanchiz, 15.
- » Francisco López, 10.
- » Fernando Martín, 5.
- » Félix Pérez, 15.
- » Matías Ferrández, 5.
- » José Muñoz, 5.
- » José Riaz, 5.
- » Eduardo Doder, 5.
- » Manuel Cobo, 5.
- » Joaquín F. Bustos, 10.
- » Marcelino García, 10.
- » Gregorio de la Macorra, 10.
- » Santiago Fernández, 10.

(Continuará.)